

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: Sentencia contencioso-administrativa sobre mejora de clasificación. — SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 29-X-12. — SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia. — Programa de la asignatura de Trabajos manuales.

## SECCIÓN OFICIAL

16 de febrero de 1912. (*Gaceta* del 19 de agosto). — Sentencia contencioso-administrativa sobre mejora de clasificación de la maestra D.<sup>a</sup> Bernarda Cortés y Arce:

«En la villa y corte de Madrid a 16 de febrero de 1912, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D.<sup>a</sup> Bernarda Cortés, demandante, representada por el procurador D. Ruperto Aicua, y el fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación o confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de enero de 1910:

Resultando que D.<sup>a</sup> Bernarda Cortés y Arce desempeñó el cargo de maestra de la escuela de Dodro (Coruña) durante más de cuarenta y siete años, primero con el sueldo de 275 pesetas, después con el de 625 pesetas, y más tarde, en virtud del Censo de población aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902, fué confirmada en dicho cargo con el haber de 825 pesetas por acuerdo del rector de la Universidad de Santiago de 17 de agosto de 1907, disponiéndose en otro acuerdo del mismo Rectorado de 25 de abril de 1908 que dicho ascenso se entendiera concedido con la antigüedad de 25 de abril de 1902:

Resultando que dicha interesada sufrió el descuento para el Montepío del Magiste-

rio sobre el expresado sueldo de 825 pesetas desde 1.º de septiembre de 1907, y en certificación expedida por el jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de La Coruña consta que para abonar la diferencia de sueldo de 625 pesetas a 825, desde 25 de abril de 1902 hasta 31 de agosto de 1907, se habían remitido a la Ordenación de Pagos del Ministerio las nóminas correspondientes, y que una vez que la Ordenación dispusiera el abono de estas nóminas, al percibir la interesada las cantidades que se le adeudaban se abonaría al Montepío el importe de los descuentos sobre la diferencia expresada de 625 pesetas a 825 desde 24 de abril de 1902 hasta 31 de agosto de 1907:

Resultando que jubilada dicha maestra, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria le reconoció sólo como regulador el sueldo de 625 pesetas, e interpuesto por D.<sup>a</sup> Bernarda Cortés recurso de alzada contra el acuerdo de clasificación, la citada Junta informó que no había lugar a la mejora de la clasificación solicitada por la referida interesada, puesto que si no se le reconoció el regulador de 825 pesetas, fué debido a que este sueldo lo obtuvo en virtud del Censo de población y no por oposición, teniendo ya resueltos la Junta Central varios casos análogos, sin que hubiera reconocido el referido sueldo por igual fundamento, y que en cuanto se refería al aumento gradual de 125 pesetas, tampoco podría tenerse en cuenta en tanto la interesada no justificase si había ocupado lugar alguno en la tercera categoría del Escalafón, pues en su expediente sólo se hacía constar figuró en la segunda y primera, omitiendo la tercera:

Resultando que de conformidad con este

dictamen se expidió la Real orden de 31 de enero de 1910, publicada en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública* de 16 de febrero siguiente:

Resultando que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso en nombre de D.<sup>a</sup> Bernarda Cortés el procurador D. Ruperto Aicua, quien formalizó la demanda con la súplica de que se revoque dicha Real orden, y en su defecto sean fijados por el Ministerio los haberes de jubilación de dicha maestra, aceptando el sueldo regulador de 825 pesetas (sin perjuicio de acumular el aumento gradual de 125 pesetas tan pronto como justificase los requisitos exigidos por la legislación vigente), y que se le abonasen los nuevos haberes desde la fecha en que fué jubilada, con todos los demás pronunciamientos correspondientes:

Resultando que el fiscal contestó a la demanda con la súplica de que se absuelva de ella a la Administración:

Visto, siendo ponente el magistrado don Alfredo Massa y Navarro:

Visto el art. 1.<sup>o</sup>, base 1.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> de la ley de 16 de julio de 1887, concediendo derecho a jubilación a los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza:

Vistos los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 49 y 50 del reglamento para la ejecución de la citada ley, publicado en 25 de noviembre del mismo año:

Visto el art. 20 del reglamento de 14 de septiembre de 1902 y el art. 66 reformado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903:

Considerando que, según se establece en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 16 de julio de 1887, citada en los Vistos, los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza tienen derecho a jubilación a contar desde el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1888, cuyo beneficio se hace extensivo a los que careciendo de título o certificado de aptitud contasen quince años de servicios en la enseñanza a la fecha de la ley, disposición legal que es aplicable en absoluto a la recurrente doña Bernarda Cortés Arce, puesto que reúne todas las condiciones que en la misma se exigen para el reconocimiento de aquel derecho:

Considerando que la precitada señora fué confirmada en su destino de maestra de la escuela de niñas de Drodó, con el sueldo de 825 pesetas, con antigüedad de 25 de abril de 1902, el que tuvo asignado desde esta fecha hasta el 24 de octubre de 1909, en que fué jubilada, razón por la que no puede menos de reconocerse que dicho sueldo ha de servir necesariamente de regulador para la jubilación de la interesada, según así lo preceptúa el reglamento de 25 de noviembre de 1887, en relación con otras disposiciones de la ley de 16 de julio del mismo año, según las que deberá servir de sueldo regulador para las jubilaciones de los maestros y maestras de primera enseñanza el mayor que hubieran disfrutado durante dos años, sin que pueda oponerse en contrario que la interesada no lo obtuvo mediante oposición, por cuanto le fué reconocido en la misma escuela por ella servida por consecuencia de aumento de población, y quedó sujeta, con relación a él, a los descuentos correspondientes para el fondo de derechos pasivos durante los años que lo disfrutó:

Considerando que no es lícito a la Administración dictar resoluciones declarativas de Derecho, mantenerlas y ratificarlas por sucesivos actos, y cuando todos ellos han causado estado y los interesados han sufrido los gravámenes consiguientes a ese estado de Derecho, negarles el percibo de los beneficios legales nacidos al amparo de aquellas resoluciones, sin que previamente sean ellas declaradas lesivas por los trámites y dentro de los términos que las leyes prescriben; y

Considerando, por último, que al declarar la Real orden reclamada, en lo referente al aumento gradual de 125 pesetas, que no puede tenerse en cuenta en tanto la interesada no justifique si ha ocupado lugar alguno en la tercera categoría del Escalafón, adoptó una resolución de mero trámite, respecto de la cual no procede la vía contenciosa, con arreglo al art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 22 de junio de 1894, según viene también a reconocerse en la demanda al solicitar que se estime el sueldo de 825 pesetas, sin perjuicio de acumular el indicado aumento gradual tan pronto como justifique los requisitos exigidos por la legislación vigente,

y que por la notoriedad de lo expuesto, por el asentimiento de la parte interesada y por no haber alegado excepción el fiscal respecto de este extremo, hasta lo dicho para dejarlo suficientemente aclarado;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de enero de 1910, reclamada en este pleito, y en su lugar declaramos que la demandante D.<sup>a</sup> Bernarda Cortés Arce tiene derecho a que se le acepte como sueldo regulador para fijar su haber de jubilada, el de 825 pesetas que disfrutó legalmente por más de dos años.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Ciudad.—Emilio de Alcar.—Senén Canido.—Alfredo Massa.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bahamonde.—Primitivo González del Alba.*

*Publicación.*—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. don Alfredo Massa Navarro, magistrado del Tribunal Supremo celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de todo lo que como secretario certifico.

Madrid, 16 de febrero de 1912. *Domingo Salazar* »

## SECCIÓN PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Sesión del día 29 de octubre de 1912.*

Bajo la presidencia del Secretario don Francisco de Ceballos encargado del despacho de este Gobierno civil, se reunió la Junta Provincial de Instrucción pública, tomando los siguientes acuerdos:

Se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se enteró de que D.<sup>a</sup> Magdalena Cifre Cerdó ha sido nombrada Maestra interina de Alayor.

Se enteró de una carta del Inspector provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza participando haberse ausentado para formar parte del

grupo de profesores que ha de ir a Bélgica para ampliar sus estudios.

Igualmente se enteró de que por el Rectorado de Barcelona se ha concedido a don Jerónimo Rullán, el 2.<sup>o</sup> plazo de observación por enfermedad, y de que se halla vacante por fallecimiento de la Maestra, la escuela del caserío de la Soledad.

Se acordó que el Arquitecto y e' Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza pasen a Puigpuñent para examinar el nuevo local destinado a Escuela.

Vista una denuncia del Maestro interino de Bújer de que en aquella localidad hay varios individuos que se dedican a la enseñanza sin estar autorizados se acordó comunicarle que la denuncia debe dirigirla al Alcalde de dicha villa.

Se enteró de que por el Rectorado de Barcelona ha sido aprobada la lista de Maestras interinas últimamente nombradas y se levantó la sesión.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

Con gran esplendidez y lucimiento se efectuó el domingo pasado en la iglesia de Biniaraix, el enlace de la bella y bondadosa hija de nuestro querido compañero D. José Vicens Rubi, señorita Margarita Vicens Jaume, con don Enrique Co'ea Omedes; acto que fué bendecido por el Dr. don José Pastor vicario de Soller. La novia vistiendo elegante traje negro con blanco velo de finísimo tul y ostentando en su pecho precioso ramo de azahar, fué acompañada al altar y apadinada por D. Antonio Colom, administrador de Correos, y D. Bernardo Costell, capitán de infantería, y al novio lo apadriñaron su hermano D. Alfonso Co'ea Omedes y D. Francisco Chavarría Maestro nacional.

Terminada la ceremonia se dirigió la concurrencia, que era numerosa, a casa de los padres de la novia donde fueron obsequiados con un espléndido refresco.

Los desposados salieron en el Rápido del miércoles para Barcelona en cuya ciudad tienen fijada su residencia.

De veras felicitamos a nuestro compañero D. José Vicens Rubi y deseamos para la

novel pareja largos años de felicidad en su nuevo estado.

Después de bastantes días de bastante gravedad, ha mejorado en la enfermedad que le aqueja, nuestro estimado compañero, D. Gabriel Capó, bibliotecario de nuestra Asociación.

Se ha encargado accidentalmente del servicio de la Biblioteca D. José Balaguer.

Deseamos el pronto restablecimiento al Sr. Capó.

El próximo domingo, día 3 de noviembre, a las diez y media de la mañana, en el local de la Asociación, D. Rufino Carpena, maestro nacional de Luchmayor dará una conferencia pública sobre el siguiente tema:

«Manera sencillísima y económica de facilitar el ingreso en el Magisterio o escuelas nacionales a maestros jóvenes, peritos adiestrados en la profesión de la enseñanza.—La conquista de sueldos decorosos para los mentores de la niñez.»

El 23 salió de Barcelona para Francia, con la misión pedagógica que dirige el señor Alvarez Santullano, Inspector de Zamora, D. Ricardo Llácer, Inspector de 1.ª enseñanza de nuestra Provincia.

Le deseamos feliz y provechoso viaje.

El Excmo. Ayuntamiento de Palma solicita del Gobierno la elevación a superior de nuestra Escuela Normal de Maestros.

Sería grandemente ventajosa dicha elevación, máxime ahora en que el título elemental tiene tan poco valor en la carrera del Magisterio.

### Importante:

Debido al número considerable de páginas de nuestro nuevo libro **MAS LECCIONES DE COSAS**, bastante superior al que habíamos calculado en vistas del original, su coste excede, en mucho, al que suponíamos en principio; por esta razón, nos vemos obligados a aumentar hasta 12 pesetas el precio de venta por docena de ejemplares; precio que habíamos fijado, en nuestras circulares, solamente a 10 pesetas.

Al examinar el libro, se harán cargo

nuestros amigos de que no es el móvil de un mayor lucro lo que nos induce a este aumento de precio, sino una verdadera necesidad, motivada por el valor intrínseco de los materiales y confección del libro.

Dalmáu Carles & Comp.ª

## Asociación Provincial de Maestros

### BIBLIOTECA CIRCULANTE

*Movimiento durante la semana anterior.*

#### LIBROS FACILITADOS:

Ninguno.

#### LIBROS DEVUELTOS:

N.º 98 *Piconard*. Conflicto entre dos amores.

#### ESPERANDO TURNO:

N.º 231. *Mirti Alpera*. Las escuelas rurales, a D.ª Juana M.ª Juan de La Vileta.

N.º 229 *Binet*. Las ideas modernas sobre los niños, a D. Melchor Serra de Ferrerías.

#### LIBROS AUMENTADOS. (1)

Ninguno.

Palma 26 octubre 1912.

El Bibliotecario, G. Capó.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

## Libro de lectura de balde Colección de Trozos

EN PROSA Y VERSO

*De algunos de nuestros mejores prosistas y poetas*

POR

**D. Enrique Sánchez y Rueda**

Obra premiada con **Medalla de Plata** en la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza.

Adoptada en todos los Colegios y Escuelas de España.

**Una peseta** .. fijarse bien: **Una peseta.**

De venta en la Administración de este periódico.

*Tip. de Rotger*